

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia continúan en el real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto los nombramientos que desde que principió á regir la ley de presupuestos de 28 de Junio de 1864 hayan sido hechos con infracción de las reglas que la misma establece para el ingreso y ascenso de los empleados de la Administración civil y económica del Estado.

Art. 2.º En el término de 50 días, contados desde la publicación del presente decreto, remitirán los diferentes centros directivos y administrativos y las dependencias de contabilidad á sus respectivos Ministerios relaciones detalladas de todos los empleados que hayan ingresado por primera vez y de los ascendidos en los diversos ramos del servicio desde la publicación de dicha ley. Estas relaciones espresarán las circunstancias que concurrían en los nuevamente nombrados, la situación, sueldo y años de servicio que los ascendidos tenían en 1.º de Julio de 1864, y todas las vicisitudes que hayan experimentado posteriormente.

Art. 3.º Todos los empleados que según las relaciones antedichas hayan tenido nombramientos ó ascensos con infracción de la mencionada ley quedarán en situación de cesantes. Se publicarán en la Gaceta por cada Ministerio listas detalladas de los que se

hallaren comprendidos en este caso, con espresion de las circunstancias que motiven su cesantía. Si respecto de alguno hubiese duda, se consultará al Consejo de Estado.

Art. 4.º Se atenderá por el Gobierno á la colocación de los empleados cesantes de que trata el artículo anterior en los mismos destinos ó en otros de sueldo igual al que disfrutaban al tiempo de ser ascendidos indebidamente, siempre que de sus expedientes personales no resulten motivos que se opongan á su reposición.

Art. 5.º Los Ordenadores y los Interventores que dispongan ó intervengan el pago de haberes á empleados de nuevo ingreso nombrados sin los requisitos legales, ó á los ascendidos sin reunir las circunstancias necesarias, serán responsables de las cantidades que en tal concepto se satisfagan. Solo podrán eximirse de esta responsabilidad, que recaerá en su caso sobre quien corresponda, cuando después de haber hecho por escrito las oportunas observaciones para que se subsanen dichas faltas justifiquen haber recibido orden, también por escrito, de sus inmediatos superiores para llevar á efecto los pagos sin la debida formalidad.

Art. 6.º Será consultado el Consejo de Estado en pleno sobre si debe ó no considerarse de legítimo abono el tiempo que dichos empleados hayan servido en virtud de nombramientos hechos, ó ascensos concedidos en contravención de las mencionadas disposiciones.

Art. 7.º El Gobierno publicará á la mayor brevedad posible el reglamento para la debido ejecución de las prescripciones de la ley de presupuestos relativas al ingreso y ascenso en las carreras de la Administración civil y económica, y los respectivos Ministerios formarán sin demora los escalafones correspondientes.

Art. 8.º Hasta que se publiquen dichos escalafones no podrá obtenerse ascenso alguno, sea por antigüedad, sea por elección, sin que el agraciado lleve dos años de servicio efectivo en destino de planta en la clase á que pertenezca al ser ascendido. Esta circunstancia se hará constar en todos los nombramientos á que se refiere el presente artículo.

Dado en San Ildefonso á 6 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.
(Gaceta núm 189.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Hacienda—Subsidio Industrial.

Circular núm. 5.

No habiéndose cumplido por los Alcaldes que á continuación se espresan lo que les previene en la circular inserta en el núm. 151, referente á la presentación de las matrículas del subsidio industrial en la Administración principal de Hacienda Pública, conminándoles con la multa de 200 reales si para el día 20 de Junio último no se satisficiera cumplidamente este importante servicio público, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la referida Administración en el día de ayer, que si para el día 20 del corriente no se hallasen en dicha oficina los documentos citados, no tan solo se hará efectiva la multa citada, sino que se elevará hasta 50 escudos con la que quedan desde ahora conminados todos aquellos funcionarios que, desgraciadamente, no cumplan con este imperioso deber en la fecha marcada.

Santander 13 de Julio de 1865.—Julian de Nocedal.

Arenas.
Camargo.
Campó de Yuso.
Campó de Suso.
Castañeda.
Castro ó Cillorigo.
Castro Urdiales.
Colindres.
Comillas.
Corrales.
Entrambasaguas.
Espinama.
San Roque.
Santiurde de Reinosa.
Santoña.

San Vicente de la Barquera.
Selaya.
Soba.
Valdáliga.
Laredo.
Los Carabeos.
Marquesado de Argüeso.
Molledo.
Piélagos.
Potes.
Ramsles.
Rasines.
Rioseco.
Ruente.
Santa Cruz de Bezana.
San Pedro del Romeral.
Valdeolea.
Valdeprado.
Val de San Vicente.
Valle.
Vega de Pas.
Villafufre.
Villaverde de Trucíos.

Fomento.—Industria.

El Excmo. señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 4 del presente mes lo que sigue:

«Habiéndose diferido hasta fin de Setiembre próximo la apertura de la Exposición internacional que debia inaugurarse en Oporto el 21 de Agosto, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prorogar hasta el 20 del último mes citado el plazo establecido por la disposición 3.ª de la Real orden de 18 de Mayo anterior para la admision de los objetos que se presenten con destino al indicado concurso y fijar el día 25 del propio mes de Agosto para formar y remitir por conducto de la Direccion de mi cargo á la Comision directiva en esta capital las listas de que trata la referida disposición.

Lo que de Real orden comunicado por el señor Ministro de Fomento participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander 13 de Julio de 1865.—Julian de Nocedal.

Administración principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Santander.

MOSTRENCOS.

Segun comunicaciones recibidas en esta dependencia del Administrador de la Aduana de Suances, han aparecido en diversos puntos de aquella playa varias maderas, segun a continuación se clasifican, en vista del expediente instruido por el Alcalde del Ayuntamiento de Ongayo.

A saber: cuatro pedazos de madera de roble, midiendo cada uno de largo 14 1/4 piés; un palo de pino de 50 piés de largo; dos pedazos de madera de roble de 13 1/2 piés cada uno de largo y 20 pulgadas en cuadro; y otra pieza de la misma madera de 44 piés de largo y 26 pulgadas en cuadro.

Lo que se publica en este periódico oficial, segun está prevenido: y si pasados treinta dias desde la inserción de este anuncio, no se presentase persona alguna á hacer constar su legítimo derecho á la propiedad de las citadas maderas, se procederá por esta Administración á su venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación.

Santander 12 de Julio de 1865.—
Eugenio Rodriguez Ayalde.

Nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe de minas D. Carlos M. de Otero en los términos de los pueblos que se expresan. Desde el 17 al 24 de Julio.

Nombre de la mina.	Interesado.	Operación.	Término.
Una mina de.	D. Ramon P. del Molino.	Informe.	Arce.
San Vicente.	Juan Quintana.	Idem.	Bárceña.
Polifemo de Coustrillac.	Javier L. Bustamante.	Reconocimiento.	Peña-Castillo.
Llegar á tiempo.	Manuel Hernandez Huerta.	Idem.	Bárceña.
Yo te obligo.	Pedro Rueda y Ruiz.	Idem.	Novales.
San José.	José Puente Cianca.	Idem.	Pando y Pinilla.
Purla.	Idem.	Idem.	Santiurde de Toranzo.
Golosa.	Venancio Diaz de Bustamante.	Idem.	Idem.
Manuela.	José Puente Cianca.	Idem.	Puente-Viego.

Santander 12 de Julio de 1865.—El Ingeniero Jefe, Carlos M. de Otero.

Modelo de proposición para el remate de corta, labra y conducción de maderas, anunciado en el Boletín Oficial núm. 9 por la Comisión de Marina de San Vicente de la Barquera.

P. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia y pliego de condiciones para la subasta de corta, labra, desmonte y conducción al Tablero de San Vicente de la Barquera de 539 robles de los montes de Tudanca se comprometen á verificar dicho servicio al respecto de... reales vellon por codo cúbico.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

(Conclusion.)

RELACION que se cita en la condicion 5.^a y otras varias de las que preceden.

ALFOLIES Y DEPOSITOS.		Fábricas de donde se surtirán.	Fábricas de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en las anteriores.	Repuesto permanente de los alfolies y depósitos. Qts. — sal.	Consumo anual de los alfolies segun el de 1864.	Cantidad aproximada de sal que necesitan los depósitos en cada año para el surtido de los alfolies terrestres.	Cabida de los almacenes en quintales de sal.	
ALICANTE—	Alicante.....	{ Alfoli	Torre vieja.	4.100	7,000	»	15,000	
		{ Depósito	Idem.	670	2,700	9,700	2,000	
	Villajoyosa..		Idem.	1.000	4,500	»	5,000	
	Altea.		Idem.	1.800	7,400	»	7,000	
ALMERIA.—	Almeria.		Roquetas.	5.500	15.500	»	11.500	
	Cabo de Gata.		Idem.	250	1,000	»	900	
	Adra.		Idem.	600	2,400	»	5,000	
	Garrucha.		Idem.	1,200	4,900	»	10,000	
	Carboneras..		Idem.	240	950	»	1,500	
BARCELONA.—	Barcelona.		Torre vieja.	10.000	41,500	»	52,000	
	Mataró.		Alfaques.	2.100	8,600	»	16,000	
	Villanueva.		Idem.	1,500	6,100	»	5,500	
CADIZ.—	Cádiz.		San Fernando. Roquetas..	1,800	7,500	»	4,500	
	Chiclana.		Idem.	500	2,000	»	1,000	
	Conil.		Idem.	1.100	4,400	»	6,000	
	Veger.		Idem.	1,000	4,000	»	1,600	
	San Roque.		Idem.	1.500	5,400	»	1,500	
	Algeciras.		Idem.	600	2,500	»	2,500	
	Tarifa.		Idem.	800	3,200	»	4,000	
	Puerto de Santa María.		Idem.	800	3,200	»	1,500	
	Puerto Real.		Idem.	170	700	»	900	
	Rota.		Idem.	900	3,800	»	1,000	
	Jerez de la Frontera.		Idem.	1,900	7,900	»	4,500	
	CASTELLON.—	Castellon.		Torre vieja.	6,400	25,700	»	50,000
		Vinaroz.....	{ Alfoli	Idem.	5,800	7,800	15,400	50,000
Benicarló.		{ Depósito	Idem.	1,000	4,000	»	20,000	
CORUÑA.—	Coruña.....	{ Alfoli	Torre vieja.	4,700	14,500	»	11,000	
		{ Depósito	San Fernando.	14,000	44,000	»	24,000	
			Ibiza.	560	1,100	»	16,000	
	Ares.		Torre vieja.	16,000	12,100	56,000	58,000	
	Betanzos... { Alfoli	Idem.	450	1,550	»	5,500		
	Barquero.	Idem.	1,100	5,200	»	5,000		
	Cedeira.	Idem.	4,500	15,600	»	12,000		
	Ferrol.	Idem.	1,200	5,700	»	8,000		
	Puentedeume.	Idem.	1,200	5,600	»	12,000		
	Santa Marta.	Idem.	410	1,250	»	5,500		
Camariña.	Idem.	900	2,800	»	6,000			
Corcubion. { Alfoli	San Fernando.	5,000	16,000	»	24,000			
	Ibiza.	2,000	6,200	»	8,000			
Lage.	{ Alfoli	Idem.	650	1,950	»	5,000		
	{ Depósito	San Fernando.	10,000	50,000	»	20,000		
Muros..... { Alfoli	Torre vieja.	6,900	4,700	16,000	24,000			
	{ Depósito	Idem.	700	2,100	»	5,000		
Padron.... { Alfoli	San Fernando.	18,500	54,900	»	51,500			
	{ Depósito	Torre vieja.	2,100	6,400	»	13,000		
Puebla..... { Alfoli	Idem.	1,200	4,900	»	9,500			
	{ Depósito	Alfaques.	2,700	6,900	»	15,000		
Noya.	{ Alfoli	Idem.	4,000	6,100	»	12,000		
	{ Depósito	Idem.	»	10,000	»	»		
GERONA.—	Blanes.		Alfaques.	1.200	4,900	»	9,500	
	La Escala.. { Alfoli	Alfaques.	2,700	6,900	»	15,000		
		{ Depósito	Idem.	4,000	6,100	»	12,000	
	San Feliú.. { Alfoli	Idem.	»	10,000	»	»		
GRANADA.—	Almuñécar.		Roquetas.	600	2,400	»	1,500	
	Motril.		Idem.	1,100	4,500	»	2,500	
	Castell de Ferro.		Idem.	400	1,500	»	2,000	
	Salobreña.		Idem.	150	600	»	1,600	
	La Rábita.		Idem.	870	3,500	»	1,500	
HUELVA.—	Huelva..... { Alfoli	San Fernando. Sanlúcar .	2,000	8,000	»	12,000		
	{ Depósito	Sanlúcar.	1,900	7,600	»	16,000		

Provincia	Ciudad	Tipo	Alfolí	Depósito	Alfolí	Depósito	Alfolí	Depósito	Total
Isla Cristina.	Santúcar... San Fernando.	Idem..	7,400	29,700					34,000
LUGO.—Rivadeo..	Torre vieja.	»	11,000	6,900					13,500
Vivero....	San Fernando. Ibiza.... Torre vieja.	»	8,500	25,500					45,000
MALAGA.—Málaga.	Torre vieja.	»	7,100	28,400					20,000
			1,100	4,600					5,000
			800	3,400					3,500
			700	2,809					3,000
			800	3,500					2,500
			1,900	7,600					10,000
			2	6					50
			4	13					50
MURCIA.—Cartagena.	Torre vieja. Pinatar.	»	1,800	7,400					2,000
Aguilas.	Pinatar.	Torre vieja.	1,600	6,500					3,700
Mazarron...	Idem.	Idem.	470	1,900					9,000
OVIEDO.—Castropol...	Torre vieja.	»	1,400	4,300					10,000
Luarca...	Idem.	»	5,700	7,200					14,000
San Estéban.	San Fernando. Torre vieja.	»	1,800	5,500					10,000
Avilés....	San Fernando. Torre vieja.	»	1,300	4,100					4,100
Gijon.	San Fernando. Torre vieja.	»	15,200	9,800					32,000
Rivadesella.	Idem.	»	1,400	4,208					4,500
Llanes...	Idem.	»	900	2,700					3,700
Villaviciosa.	Idem.	»	2,200	6,800					7,500
PONTEVEDRA.—Pontevedra.	Torre vieja.	»	23,000	7,500					23,000
Cangas...	Idem.	»	800	2,400					5,000
Cambados.	San Fernando.	»	1,100	3,200					4,000
Marin.	Ibiza.	»	9,400	28,000					15,000
Redondela...	Torre vieja. San Fernando.	»	600	1,800					2,000
Vigo.	Ibiza.	»	11,800	35,500					27,000
Tuy.	Torre vieja.	»	1,900	5,700					8,000
Bayona.	San Fernando.	»	5,600	16,800					25,000
Guardia.	Ibiza.	»	1,100	3,500					16,000
Villagarcía.	Idem.	»	300	900					8,000
SANTANDER.—Santander...	San Fernando. Torre vieja.	»	380	1,150					4,000
Castro-Urdiales.	Idem.	»	150	400					9,000
Laredo...	Idem.	»	1,100	3,300					12,000
Santoña..	San Fernando.	»	18,000	9,100					30,000
Torrelavega.	Torre vieja.	»	960	2,900					3,400
SEVILLA.—Sevilla...	San Fernando. Santúcar...	Torre vieja.	1,100	3,500					4,500
TARRAGONA.—Tarragona...	San Fernando. Santúcar...	Idem.	600	1,900					5,600
Flix..	Idem.	»	1,700	6,900					20,000
Tortosa..	Idem.	»	2,600	10,700					15,500
VALENCIA.—Valencia...	Alfaques.	Ibiza.	5,900	23,900					50,000
Cullera..	Idem.	»	20,000			124,000			33,600
Gandía..	Idem.	»	6,600	10,500					6,700
Murviedro..	Idem.	»	1,700	6,900					10,000
ISLAS BALEARES.—Palma.	Idem.	»	2,600	10,700					20,000
Mahon...	Torre vieja.	»	11,000	31,700					33,600
Cullera..	Idem.	»	1,200	3,100					6,700
Gandía..	Idem.	»	1,800	7,400					10,000
Murviedro..	Idem.	»	3,600	3,300					10,000
ISLAS BALEARES.—Palma.	Ibiza.	»	5,700	12,000					7,000
Mahon...	Torre vieja.	»	2						1,000

red de la casa Consistorial. El sistema de construcción de este oficio es el siguiente: el cuerpo bajo ó frente de tiendas al Sur es un zócalo de sillería con pilastras de lo mismo y galerías de cristales para exposición de géneros; al Norte una pared de mampostería con cuatro puertas de comunicación á la calleja; las fachadas son de media asta. tienen balcones al Sur y antepechos, banquetas y ventanas; al Norte toda la madera general de armadura como son, vigas, viguetas, piés derechos, armaron del tejado y demás es de roble; el almacén tiene cielo raso y el suelo está tillado de tabla de pino; los pisos ó habitaciones están divididos en sala, gabinete, alcobas, comedor, cocina y un patio de luces cubierto en cada casa. El portal está hácia el centro y la escalera tiene al principio cuatro gradas de piedra: las dos tiendas contiguas al portal tienen ambas puertas de comunicación á la escalera. Hechos los correspondientes cálculos detallados de estas dos casas unidas y teniendo en cuenta cuantas circunstancias las rodean, se valúan de suelo á cielo en la cantidad de 386,500 rs. vellon.

Dichas casas, que han sido tasadas por el Arquitecto de provincia don Manuel Gutierrez, corresponden en el día á don Emilio Gutierrez Gamezo, hijo de don Francisco y de doña María del Carmen Romate, vecinos de la villa y corte de Madrid, por legado que le hizo don Antero Enriquez Calderon, y se subastan de mandato judicial, previa informacion de utilidad y necesidad, practicada á instancia de sus padres, á quienes pertenece el usufructo, ante el juzgado del distrito de Palacio de la villa y corte de Madrid, Y para la debida publicidad se espide el presente para su insercion en el Boletin Oficial de la provincia.

Dado en Santander á 10 de Julio de 1865.—Pedro Mendiri y Lopez.

Don Pedro Mendiri y Lopez, juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Hago saber: Que por el Procurador don Francisco Javier Aldecoa, se ha acudido con fecha veinte y ocho de Junio último al Juzgado de primera instancia de esta capital en solicitud de que se declaren por herederos abintestato de doña Petra de las Cuebas, viuda de don Francisco Ruiz de Quevedo que falleció el veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro en el pueblo del Astillero, de su vecindad, á sus hijos don Manuel, don José, doña María Cruz y doña Teresa Ruiz de Quevedo, y en representacion de esta á sus cuatro hijos, nietos de aquella, doña María Carmen, doña Eloisa, doña Filomena y doña Francisca Gutierrez Ruiz de Quevedo, autorizándoles para sin perjuicio de otro de mejor derecho apoderarse de sus bienes; en su virtud y de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y dos del Enjuiciamiento civil, he ordenado se fijen los correspondientes edictos anunciando el fallecimiento intestado de dicha señora y llamar á los que se crean con derecho á heredarla además de los referidos anteriormente, á fin de que en el término de treinta dias comparezcan en este juzgado á ejercitar los derechos que les asistan, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente. Y para la debida notoriedad se espide este anuncio que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia.

Dado en la ciudad de Santander á 4 de Julio de 1865.—Pedro Mendiri y Lopez.

Madrid 3 de Mayo de 1865.—Carlos Marfori.

(Gaceta núm. 175.)

Providencias judiciales.

Don Pedro Mendiri y Lopez, juez de primera instancia de esta capital y partido etc.
El sábado 29 del corriente, hora de las 11 de la mañana, se rematarán en la casa audiencia de este juzgado dos casas unidas, sitas en la calle de Rupa-lacio de esta ciudad, señaladas con el

número 2 moderno, propias de herederos de don Antero Enriquez Calderon, lindante al Sur con la calle espreada; al Norte con calleja de servidumbre; al Este con la Casa Consistorial, y al Oeste con otra de los mismos herederos: resulta: que la planta de ambas casas unidas forman un cuadrilátero que tiene de frente ó fachada al Sur 57 piés ó sean 28 1/2 cada una, y tienen de fondo ó sea de Norte á Sur, de fuera á

fuera 50 piés que se componen en su altura de almacén ó tiendas, tres pisos y boardillas destinadas para leñeras; que el almacén del Oeste tiene 14 1/3 piés de altura claros; y el del Este tiene solo 13 piés; el primero y segundo pisos tienen 10 1/2 piés de altura y el tercero tiene 9 y 5/4 piés: por la parte del Oeste es medianera con la casa contigua y por el Este tiene piés derechos de armadura arrimados á la pa-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion de Fomento.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en el mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.											REDUCCION AL SISTAMA MÉTRICO DECIMAL.													
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.		PAJA.		GRANOS.			CALDOS.		CARNES.		PAJA.							
	Trigo.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo de cebada.	Trigo.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo de cebada.	
CABEZA DE PARTIDO.																									
Santander	29	56	56	50	25	50	24	54	2.22	3.56	4	32.25	64.86	4.35	2.17	5.98	1.48	2.11	8.17	0.54	4.82	8.17	0.54	0.55	
Cabuérniga.	44	42	36	56	30	70	56	44	1.67	3.25	5	79.29	75.68	5.15	2.61	2.75	3.57	2.25	4.41	0.44	5.65	41.41	0.44	0.55	
Castro-Urdiales.	52	58	50	50	30	60	28	46	1.80	5	5	95.59	68.40	4.55	2.61	4.77	1.74	3.66	6.74	0.44	5.91	6.74	0.44	0.55	
Entrambasaguas	48	50	52	50	30	60	28	46	1.42	3.18	5	86.49	54.35	5.85	2.44	4.61	1.50	2.35	6.07	0.44	5.09	6.07	0.44	0.55	
Laredo	51	52	44	44	28	58	21	58	2.36	4.48	5	84.68	58.08	5.85	2.44	4.61	1.50	2.35	9.70	0.44	5.15	9.70	0.44	0.55	
Potes.	51	40	22	22	44	56	22	40	1.60	2.50	5	86.49	68.46	4.91	2.61	4.77	1.61	3.66	3.44	0.44	5.47	3.44	0.44	0.55	
Ramales.	52	40	44	44	30	60	26	46	2	4	5	79.28	68.46	5.85	2.61	4.77	1.61	3.66	8.69	0.22	4.53	8.69	0.22	0.17	
Reimosa.	28	58	54	54	28	56	20	44	1.68	4.50	2	72.07	68.46	5.85	2.45	4.46	1.24	2.72	9.78	0.55	4.54	9.78	0.55	0.17	
San Vicente de la Barquera.	26	40	50	50	30	60	24	44	1.70	5	5	75.97	50.45	4.54	2.61	4.77	1.48	2.47	10.87	0.55	5.70	10.87	0.55	0.17	
Torrelavega.	42	52	40	40	30	60	24	40	1.88	4	5	81.68	57.05	5.85	2.61	4.77	1.48	2.47	8.69	0.44	4.54	8.69	0.44	0.55	
Villacarriedo.	47	48	44	44	30	70	28	46	1.42	4	5	81.68	57.66	5.85	2.61	5.57	1.71	3.66	8.69	0.44	5.09	8.69	0.44	0.55	
Precio medio en toda la provincia.	45.77	51.22	28	57.84	41.40	60.80	25.90	42.20	2.04	3.95	4.59	82.47	50.45	5.60	2.63	4.84	1.60	2.61	4.84	4.45	5.89	8.54	4.58	0.25	0.25

Santander 50 de Junio de 1865.—El jefe de la seccion, J. Balbino Barroso.

Anuncios particulares.

A José de Diego, vecino del pueblo de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, hace que le falta un buey desde el día 12 del actual, con las señas siguientes: marcado en el asta derecha con el marco de Tanos y el de Viesgo, edad de cuatro á cinco años, color de avellana clara, un poco abierto de astas y las mismas un poco claras, la cola recortada, con un campano pequeño de dos reales y medio y con él una petrina nueva que le és un poco larga, altura no muy alta y el cuerpo bien cortado.

En la Agencia de Negocios de Calderon, Plaza de la Constitucion, 8, se ha constituido la administracion de los coches que parten de Boó á Solares, la Cabada y Liérganes dos veces al día; el primero á las ocho y media de la mañana, llegada del tren correo, y á las siete y media de la tarde el segundo, despues de la del tren último.

Tambien se despacha el coche que parte de Boó á Santoña por Solares á la misma hora de la mañana que los anteriores. Los viajeros que proceden de la línea de Santoña llegan á Boó á hora conveniente para utilizar el tren primero que viene á la capital.

Baños de las Caldas.

Deseoso el dueño de dichos Baños, de que las personas que á ellos concurren encuentren toda clase de comodidades, con la equidad posible, ha introducido varias reformas que conviene lleguen á noticia del público, para acallar exigencias mas ó menos fundadas, y en este concepto participa:

1.º Que queda suprimida la segunda mesa, y por consiguiente no habrá otra que la general de primera con su esmerado servicio.

2.º Que los precios de esta, juntamente con el de las habitaciones, serán 22, 24 y 26 reales diarios.

Con tales reformas bien puede asegurarse que en citado establecimiento, el primero de la provincia y acaso de España, encuentren los hañistas, á la par que comodidad, una economía que escede al mas ínfimo de la provincia.

8-3

Aviso á los consumidores de jabon.

NTRA. SRA. DE GUADALUPE.

Fábrica de jabones.

Desde el día 15 del presente mes de julio se espenden en dicha fábrica sus productos solo al por mayor, conprendiendose este desde dos arrobas en adelante, á los precios siguientes, que tienen efecto desde 1.º de julio:

	PRECIOS.	
	Sin envase.	Con envase.
Jabon blanco sin pinta el pintado y el jaspeado, confeccionados por el sistema misto, antiguo y moderno.	43 rs. ar.	44 1/4 id.
Dichos amarillo y oscuro.	42 id. id.	43 1/4 id.
Dichos confeccionados por el nuevo sistema.	39 id. id.	40 1/4 id.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.